



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 467/14

BUENOS AIRES, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN N° CUDAP EXP-S04:3390/14;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones fueron iniciadas sobre la base del informe elaborado por la UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (en adelante, UDJ) de esta Oficina, a partir del análisis del contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas por el señor Ricardo Emilio GARBERS como sujeto obligado en virtud de su cargo de asesor en la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS RURALES E INSUMOS AGRÍCOLAS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la NACIÓN.

Que el declarante consignó en el ítem 2.2 "Actividades Actuales" de su declaración jurada anual del año 2011 -presentada en el año 2012-, ejercer el cargo de asesor con una dedicación funcional de 2 (dos) horas semanales en la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONTRATISTAS DE MAQUINARIA AGRARIA (en adelante, FACMA), asociación civil que agrupa a entidades y asociaciones de propietarios de maquinarias agrícolas de distintas zonas del país.

Que en sus declaraciones juradas inicial y anual correspondientes al año 2010 había consignado haber cesado su vinculación con FACMA en noviembre de 2010.

Que de la página web de la aludida Federación se desprende que la misma se orienta a las necesidades de sus contratistas, apoya



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

sus acciones y crea un marco de apoyo, participando en las gestiones oficiales y buscando las soluciones más adecuadas y equánimes.

Que el conflicto se suscitó en que el agente –en su carácter de funcionario del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN- tendría atribuciones que podrían incidir sobre la actividad desarrollada por la Federación que asesorara en forma particular.

Que con fecha 17 de enero de 2014 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de conflicto de intereses del agente.

Que a requerimiento de esta Oficina FACMA informó que mantuvo una relación de colaboración mutua con el señor GARBERS hasta aproximadamente mediados del año 2010 (sin especificar fecha concreta) y que la misma se basaba en la confección de costos de diferentes actividades relacionadas con el campo.

Que la Federación indicó desconocer si el señor GARBERS intervino en trámites ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA o ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS RURALES E INSUMOS AGRÍCOLAS y aclara que FACMA realiza y ha realizado un sin número de gestiones ante estos y otros organismos del ESTADO NACIONAL, como así también ante organismos provinciales de casi todo el país, pero que las mismas se hicieron efectivas por medio de sus representantes naturales, que son autoridades de la Federación elegidos acorde su estatuto.

Que la Federación indicó que FACMA es una "...asociación civil de segunda grado...", "...que agrupa a entidades y asociaciones de propietarios de máquinas agrícolas de distintas zonas del país, formada por hombres que han hecho del servicio agrario su profesión habitual..." (conforme artículo 1º del Estatuto).

Que el artículo 2º de su Estatuto indica que se constituye como fines de la entidad: "*Representar a las asociaciones que agrupan*



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

contratistas rurales; fomentar los conocimientos de la cooperación; asumir la defensa de sus asociados; representar al gremio ante cualquier institución, repartición u organismo oficial o particular; facilitar el asesoramiento técnico y legal a las entidades adheridas; propender al perfeccionamiento técnico profesional creando o auspiciando escuelas para la capacitación agrícola; organizar lo pertinente para la elaboración y estudio de proyectos de ley en los diferentes aspectos de los trabajos agrarios; gestionar medidas en beneficio de sus asociados y el gremio que representan; practicar estudios de costos y por cosecha; prestar su colaboración a reparticiones que estudien y fijen precios de servicios agrarios."

Que frente a un requerimiento posterior, FACMA ratificó que el señor GARBERS no ha prestado ningún servicio a dicha institución con posterioridad de mediados del año 2010.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por intermedio de su DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, informó que el agente fue designado mediante Resolución S.A.G.Y.P N° 982/10 de fecha 22/12/2010 como asesor "ad honorem" de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y que su función consistía en asistir a la superioridad en el diseño de estrategias vinculadas al sector de los contratistas rurales.

Que, posteriormente, mediante del Decreto N° 899/13, el señor GARBERS fue designado transitoriamente en el cargo de Director Nacional de Contratistas Rurales e Insumos Agrícolas dependiente de la Subsecretaría antes indicada, a partir del 30/10/12.

Que agrega que conforme Decisión Administrativa N° 659/12 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, la Responsabilidad Primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS RURALES E INSUMOS AGRÍCOLAS consiste en coordinar el diseño y propuesta de planes,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

programas y proyectos destinados a promover el desarrollo de la actividad de los contratistas rurales y fortalecer los sectores vinculados a los insumos agrícolas utilizados en dicha actividad, ejecutando las políticas nacionales pertinentes, en coordinación con otros organismos competentes.

Que entre sus acciones se encuentran –en lo aquí interesa-:
"1. Dirigir el diseño y propuestas de medidas económicas para los sectores de contratistas rurales, fertilizantes, agroquímicos, semillas y otros insumos, identificando fuentes de financiamiento nacionales e internacionales, 2. Coordinar la realización de estudios e investigaciones micro y macroeconómicas para la formulación de políticas destinadas a fomentar la competitividad de los sectores de sus competencia; (...) 4. Dirigir la identificación y evaluación de los factores que afectan la competitividad del sector, evaluando las propuestas para su superación (...) 6. Coordinar el desarrollo de acciones tendientes a facilitar el acceso al crédito en los sectores objeto de su competencia (...) 12. Coordinar la puesta en marcha y mantenimiento de canales de comunicación con entidades u organismos vinculados con los temas de su competencia específica."

Que el organismo estatal indicó que el agente en el ejercicio de su labor no ha intervenido, participado o realizado ningún tipo de gestión, en beneficio de FACMA.

Que con fecha 18/06/2014 se corrió traslado de las actuaciones al señor Ricardo Emilio GARBERS a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º del Capítulo II del Anexo II a la Resolución MJSyDH Nº 1316/08.

Que el agente presentó su descargo con fecha 14/07/2014.

Que allí reseña su carrera profesional, indicando que en 1986 fue designado Director del Departamento Técnico Económico de FACMA, entidad de naturaleza privada y sin fines de lucro, conformada por empresarios y dedicada al desarrollo del sector agropecuario, cargo que desempeñó ad honorem hasta octubre de 2010.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que fue convocado por el señor Subsecretario de Agricultura para desempeñarse como asesor en su jurisdicción, para lo cual celebró contratos de locación de servicios con la Fundación ARGENINTA, organización dedicada a contribuir a la competitividad y sostenibilidad del sistema agropecuario y agroindustrial argentino, asistiendo a organizaciones públicas y privadas. Acompaña copia de algunos de ellos.

Que señala que en julio de 2012 fue directamente contratado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA y en noviembre de ese año, puesto a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATISTAS RURALES de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, siendo formalmente designado en julio de 2013.

Que, destaca que fue después de finalizar su relación con FACMA que pasó a prestar servicios en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA y señala que, por un error material, consignó esa actividad como "actual" en sus declaraciones juradas del año 2011.

Que indica que no realizó gestión a favor de FACMA ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ni lo ha hecho ante ninguna otra dependencia pública nacional, provincial o municipal, tal como surgiría de los informes agregados en estas actuaciones.

Que, en consecuencia, niega la configuración de una transgresión a los artículos 13 y 15 de la Ley N° 25.188 y al Decreto N° 41/99 y solicita el archivo de las actuaciones.

Que efectúa nuevas presentaciones con fecha 18/07/2014 y 15/08/2014, en las que señala –luego de informar su responsabilidad primaria como Director Nacional de Contratistas Rurales e Insumos Agrícolas- que no sólo no hubo incompatibilidad alguna con la actividad de FACMA sino que justamente sus funciones están directamente vinculadas a la de esta entidad que nuclea a los contratistas de maquinarias agrícolas.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233, para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que, en virtud del art. 1° de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es autoridad de aplicación, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (reformada por Decreto N° 862/01) y le compete, por ende, prevenir, analizar y/o detectar la configuración de un conflicto de intereses en el que podría incurrir un funcionario público en el marco de su gestión.

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.188 expresa que el conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, resultan aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado." Agrega que se entiende por función pública, "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que el artículo 4° del Decreto N° 41/99 establece que el Código de Ética de la Función Pública rige para los funcionarios públicos de todos los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

y de todo otro ente en que el ESTADO NACIONAL o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

Que, conforme la normativa antes señalada, el señor GARBERS se encuentra alcanzado por las previsiones de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, por ende, bajo el ámbito de actuación de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, al cumplir tareas en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA de la NACION.

III.- Que el objeto de las presentes actuaciones reside en analizar si el señor GARBERS ha incurrido en una situación de conflicto de intereses y/o incumplido el deber de abstención impuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 25.188 en virtud de haber desempeñado, con carácter previo a asumir la función pública, una función en FACMA, entidad que podría tener vinculaciones y realizar gestiones ante su organismo.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 25.188 en su inciso a) obliga a los funcionarios a abstenerse de "dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades"

Que, como ha sostenido esta OFICINA en casos precedentes, la norma citada tiene por objeto prevenir que un funcionario pueda ver afectada su independencia de criterio y su imparcialidad, aunque de hecho tal afectación no ocurra (es decir, independientemente del factor subjetivo del agente).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que la norma presupone el ejercicio de dos funciones o la gestión de dos intereses contrapuestos (públicos y privados) en forma concomitante.

Que, a su vez, el artículo 15 de la Ley N° 25.188 expresa que "en el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria."

Que esta última norma se refiere al supuesto de que –como en este caso- el funcionario haya desarrollado alguna de las actividades contempladas en el artículo 13 de la citada ley, pero en forma previa a asumir la función, exigiéndole al agente renunciar a tales actividades particulares como condición para ejercer el cargo público y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres años.

Que, por su parte, el Decreto N° 41/99 (que conforme el dictamen DGAJ N° 485/00 del 24/02/00 no ha sido derogado, por lo que debe ser armonizado con la Ley N° 25.188 que rige la materia), estipula que : "A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" (art. 41 Decreto 41/99). "El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses" (art. 42 Decreto 41/99).

Que en el presente caso, el señor GARBERS se desvinculó de FACMA a mediados del año 2010 (octubre de 2010, según señala el mismo



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

funcionario) y fue designado asesor en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA en diciembre de ese año, pasando a desempeñar el rol de Director Nacional de Contratistas Rurales e Insumos Agrícolas en octubre de 2012 (Decreto N° 899/13).

III.I.- Que como primera medida, para evaluar si el funcionario en cuestión ha infringido las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 25.188, debe analizarse si el vínculo entre el rol del funcionario en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y FACMA es de aquellos descriptos en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, es decir, si el funcionario posee o poseía –en ejercicio de sus funciones públicas- atribuciones concretas sobre la Federación en la que prestó servicios con carácter previo a ingresar a la función pública.

Que de las funciones que ejerce como Director y que fueron informadas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, se desprende que el señor GARBERS tenía y tiene atribuciones que incidirían sobre las actividades desarrolladas por FACMA en atención a su objeto (previamente transcrito).

Que es del caso reiterar lo que se desprende del Estatuto de FACMA, entidad que representa a entidades y asociaciones de propietarios de maquinarias agrícolas "... ante cualquier institución, repartición u organismo oficial o particular; facilitar el asesoramiento técnico y legal a las entidades adheridas...." y "...gestionar medidas en beneficio de sus asociados...." (artículo 2° del Estatuto).

Que, a su vez, FACMA señaló que realizó y realiza gestiones ante organismos del ESTADO NACIONAL, como así también ante organismos provinciales y municipales.

Que incluso el mismo agente en su descargo manifestó que de la descripción de los objetivos de la Dirección Nacional a su cargo "surge con meridiana claridad,... justamente mis funciones están directamente vinculadas a



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

las de esta entidad que nuclea a los contratistas de maquinarias agrícolas. De ahí mi designación dada la especialización en la materia."

Que de acuerdo a las consideraciones precedentes, corresponde concluir que el señor GARBERS, en su calidad de Director, posee y poseía competencia funcional directa sobre las actividades desarrolladas por FACMA, entidad en la que se desempeñó hasta mediados de 2010.

Que en virtud de lo expuesto, cabe concluir que el funcionario le resultó aplicable el artículo 15 de la Ley N° 25.188, aun cuando al momento de su ingreso en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ya se había desvinculado de FACMA, por lo que debía abstenerse de tomar intervención en cuestiones particularmente relacionadas con dicha Federación.

Que tal como ha interpretado recientemente esta Oficina (Resolución OA/DPPT N° 427/14 del 21/02/2014), ese deber de abstención se extiende durante los tres años posteriores a su desvinculación de la actividad privada en conflicto. Es decir, que el señor GARBERS debió abstenerse de intervenir en todas las cuestiones o asuntos relacionados con FACMA hasta mediados de 2013 (u octubre de 2013, si tenemos en cuenta la fecha de desvinculación informada por el mismo funcionario).

Que más allá de lo manifestado, con fecha 10/03/2014 el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA indicó que el señor GARBERS no ha intervenido, participado o realizado ningún tipo de gestión en beneficio de FACMA.

Que, por lo expuesto, no se advierte una infracción al deber de abstención impuesto por el artículo 15 de la Ley N° 25.188.

IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

V. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION al señor Ricardo Emilio GARBERS, en ejercicio de las funciones desempeñadas en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la NACIÓN, le resultó aplicable el deber de abstención impuesto en el artículo 15 de la Ley N° 25.188 respecto de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONTRATISTAS DE MAQUINARIA AGRARIA (FACMA), hasta octubre de 2013.-

ARTÍCULO 2º.- HACER SABER que no se ha detectado ningún hecho que implique infracción al deber de abstención impuesto en el artículo 15 de la Ley N° 25.188 por parte del señor Ricardo Emilio GARBERS, por lo que corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones en los términos del artículo 10 inc. c) de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008 sin más trámite.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE en la página de internet de esta Oficina. Oportunamente ARCHÍVESE.